

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **094**

Fecha: 28/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2019 00082	Fueros Sindicales	NESTOR HUGO VIGOYA OLAYA	UNIMOTOR NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto obedece a lo resuelto por el Superior y fija fecha para dar continuación a la audiencia del art 114 C.P.T.S.S., para el 1 de septiembre de 2023 a las 10:30A.M.	25/08/2023		
41001 3105002 2022 00339	Ejecutivo	EMILIO BERMEO FLOREZ	GERARDO DUSAN & ASESORES ITDA	Auto de Trámite AUTO NO ACEPTE CONTRATO TRANSACCION	25/08/2023		
41001 3105003 2022 00440	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS RUIZ ARBOLEDA	ANDERSSON EDUCARDO RUIZ FERNANDEZ en calidad de Representante Legal RECICLAJE RUIZ	Auto de Trámite AUTO NO ACEPTE DESISTIMIENTO PROCESO	25/08/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 28/08/2023**

**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS**  
**SECRETARIO**

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Juan de Jesús Medina Cortes, Néstor Edgar Vigolla Olaya, Armando Serrato Serrato, Otoniel Marroquín Lara, Orlando Laguna Narváez, Jorge Caviedes Herrera y Milcíades Andrade Suaza

DEMANDADO: Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. -Coomotor y Unión de Motoristas y Trabajadores de la Industria del Transporte Automotor de Colombia - Unimotor

RADICADO: 41001-31-05-002-2019-00082-00

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

ASUNTO: Auto obedece lo resuelto por el Superior y fija fecha para dar continuidad a la audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

Neiva-Huila, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### 1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar trámite a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva – Huila.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante proveído del catorce (14) de julio de 2023 el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, con ponencia de la Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega, **CONFIRMÓ** el auto que denegó la exceptiva previa denominada “*Pleito pendiente*” propuesta por Coomotor Ltda., adiada veintitrés (23) de junio de 2023. En consecuencia, se OBEDECE a lo resuelto por Superior.

Por lo anterior, se cita a las partes para dar continuidad a la audiencia del artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el día **primero (1) de septiembre de 2023, a las 10:30 A.M.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**RESUELVE:**

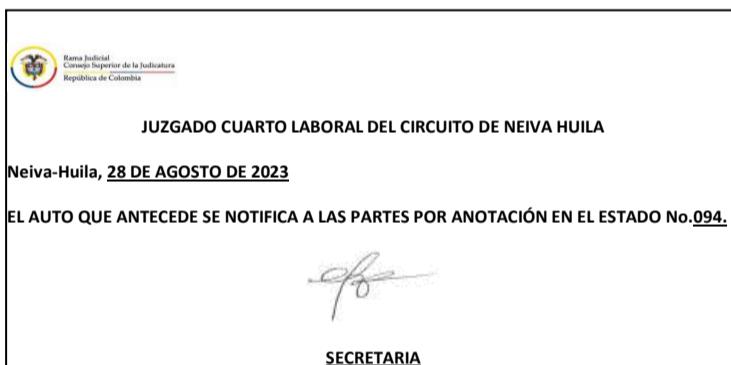
**PRIMERO. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Neiva (Huila) Sala Civil Familia Laboral, en providencia del catorce (14) de julio de 2023.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para dar continuidad a la audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día **primero (1) de septiembre de 2023, a las 10:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Radicación:</b>	41001310500220220033900
<b>Demandante:</b>	Emilio Bermeo Flórez
<b>Demandada:</b>	Emperatriz Rojas y Empresa Gerardo Dussan & Asesores Ltda
<b>Asunto:</b>	Auto No Aprueba Transacción

Una vez revisada la documental obrante en el expediente, se tiene que en el archivo 24 obra un “*acuerdo de transacción*” con firma del ejecutante y los ejecutados, coadyuvados por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual las partes indican que han llegado a un acuerdo transaccional y que una vez se cumpla con lo ahí dispuesto se debe dar por terminado el proceso.

Así las cosas, es menester relacionar los dispuesto en el artículo 312 del CGP, sobre la terminación anormal del proceso a través de la transacción, a saber:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

(...)

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admite la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (...)"*

En este orden, sería del caso aprobar la solicitud firmada por las partes, de no ser porque el documento allegado no cumple con las características de un contrato de transacción, pues, en el literal E del numeral 1, y en el numeral 2 del citado documento, se solicita al Despacho que solo se dé terminación al proceso cuando se compruebe el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte pasiva, en consecuencia, siendo que la transacción presta mérito ejecutivo no puede estar sujeto el documento a dicha condición, pues con la transacción no se suspendería el proceso, sino que procede es la terminación del mismo.

De otro lado, no hay claridad en el numeral 1, en su literal a y numeral 2, sobre la persona autorizada para cobrar el título obrante en el proceso, asimismo, el literal b del numeral 2, no es claro sobre la fecha, monto de pago y beneficiario, igualmente, en el literal c del

numeral 2, se incluye una persona sin número de identificación que no es parte del proceso y a favor de la cual no se libró mandamiento de pago, finalmente, en el inciso 2 del artículo 2 no es claro a qué dinero se refiere, valor, forma de pago y las partes beneficiarias del mismo.

De otro lado, en ninguna parte del documento, se establece que se está transando por la totalidad de la obligación contenida en el mandamiento de pago, es decir por todas las cuestiones del proceso ejecutivo, aclarándose el valor total de la transacción, y el pago con fechas específicas, y como son varios los ejecutados, tampoco se indica si transan respecto de todos los ejecutados o de forma parcial

En consecuencia, esta Despacho considera que como la transacción presentada no es clara en precisar los alcances de la misma y no se ajusta a la ley, no es posible impartirle aprobación en esos términos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NO APROBAR LA TRANSACCIÓN** surtida entre el demandante y los demandado, y coadyuvada por la apoderada de estos últimos, remitida por correo electrónico el 26 de julio de 2023, según lo dispuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p><b>Neiva-Huila, 28 DE AGOSTO DE 2023.</b></p> <p><b>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 094.</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>SECRETARIA</p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

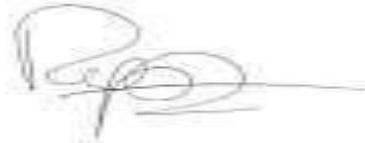
<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	41001310500320220044000
<b>Demandante:</b>	Gustavo De Jesus Ruiz Arboleda
<b>Demandada:</b>	Andersson Educando Ruiz
<b>Asunto:</b>	Auto              No              Acepta Desistimiento

Sería del caso resolver el desistimiento presentado el 28 de julio de 2023 por el abogado de la parte actora, de no ser porque en memorial fechado el pasado 29 de julio se retiró la solicitud directamente por parte del demandante, alegando que el documento anterior lo firmó inducido al error.

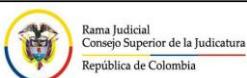
En este orden, **ADVERTIR** a las partes que la audiencia fijada para el próximo 22 de septiembre de 2023 a las 8:30 A.M., continua en firme y cualquier modificación sobre los apoderados puede ser allegada al correo del Despacho.

Por secretaría remitir este auto al correo electrónico del demandante, que se encuentra en el archivo No. 17, para que aquel tenga conocimiento sobre la continuidad del proceso según su petición.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Neiva-Huila, 28 DE AGOSTO DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 094.**



SECRETARIA